

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2022-00080-00  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE  
INGENIEROS Y JURISTAS DE COLOMBIA  
**DEMANDADO** : CARMEN MARINA GUERRA PACHECO

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada CARMEN MARINA GUERRA PACHECO con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0622

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

BRAYAN JAVIER JIMENZ MERCADO actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE INGENIEROS Y JURISTAS DE LA COSTA presentó demanda ejecutiva contra CARMEN MARINA GUERRA PACHECO.

Mediante auto de fecha 9 de marzo de 2022, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo CARMEN MARINA GUERRA PACHECO para el pago de la siguiente suma de dinero: NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 1, OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOSPESOS (\$818.700) por los intereses legales o remuneratorios causados desde el 11 de enero de 2022, hasta el 31 de enero de 2022; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de febrero de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por la demandada CARMEN MARINA GUERRA PACHECO que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Montería, por el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha de 9 de marzo de 2022 además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

*ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada CARMEN MARINA GUERRA PACHECO del auto de fecha 9 de marzo de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución contra CARMEN MARINA GUERRA PACHECO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatro millones quinientos cuarenta mil novecientos treinta y cinco mil pesos (\$4.540.935,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc8e521349bf88166142f854ecc46291b0392405b195564f02e5790664053ac**

Documento generado en 25/05/2022 08:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>